

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre inmuebles, promovida por GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO, frente a las señoras LUISA VÉLEZ DE GIRALDO, RAQUEL VÉLEZ GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00143-00; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, abril de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el discurrir procesal de la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre inmuebles, presentada por la señora GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO en contra de las señoras LUISA VÉLEZ DE GIRALDO, RAQUEL VÉLEZ GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS con interés en el predio, radicada al 2019-00143-00, luego de surtido emplazamiento en los términos del artículo 108 del código general del proceso; la demandada y personas indeterminadas, fueron notificadas a través de Curador Ad Litem, quien hizo pronunciamiento.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste; se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 372 y 373, señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a la parte, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "mvanegasm@hotmail.com", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

Testimonial:

Ha solicitado escuchar a: MARÍA NANCY MARTÍNEZ RAMÍREZ; PATRICIA GARCÍA GIRALDO; KEVIN ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA; WILMAR DE JESÚS VELÁSQUEZ HENAO.

Sobre este ítem debemos examinar si la solicitud fue impregnada con los requisitos exigidos por el artículo 212 ibidem, vemos como dispone la norma que debe expresarse el nombre de los testigos, domicilio, residencia o lugar donde poder ser citados y enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

La solicitud goza de asidero por reunir los requisitos establecidos en la norma.

Ahora, de acuerdo a lo expresado en el artículo 392 inciso segundo de la norma, solo se atenderán dos testimonios por cada hecho, de lo que debe estar atenta la profesional del derecho.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Documental:

No aportó.

Testimonial:

No solicitó.

DE OFICIO:

Se oirá en interrogatorio de parte a la parte demandante, señora GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día Veintidós (22) de septiembre de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida de manera presencial en esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 65 del 2/5/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--